



"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Resolución Núm. 173-2020, que establece los requisitos, políticas y tarifas administrativas de suscripción de contratos para la celebración de rifas benéficas y no benéficas.

EL MINISTRO DE HACIENDA

CONSIDERANDO: que el artículo 3, numeral 29 de la Ley núm. 494-06, de fecha 27 de diciembre de 2006, establece dentro de las atribuciones de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la de "ordenar y otorgar las licencias respectivas a todos los juegos de azar, tales como lotería nacional, sorteos, rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas y otros juegos electrónicos, bingos y cualquier otra manifestación de los mismos e inspeccionar el cumplimiento de las normativas relativas a dichas actividades".

CONSIDERANDO: que el artículo 50 de la Ley núm. 253-12, de fecha 9 de noviembre de 2012, del Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible dispone que: "Los juegos de azar, las loterías, los sorteos, las rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas, bingos y cualquier otra manifestación de estos, para operar en el país deberán solicitar la licencia en el Ministerio de Hacienda".

CONSIDERANDO: que el artículo 31 del decreto núm. 489-07, de fecha 30 de agosto de 2007, dispone que la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, constituida mediante sus respectivas normativas, deberá ser sometida a un proceso de actualización de sus leyes o decretos de creación, así como de su respectiva estructura organizativa.

VISTA: la Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: la Ley núm. 494-06, de fecha 27 de diciembre de 2006, de organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: la Ley núm. 479-08, de fecha 11 de diciembre de 2008, sobre las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

VISTA: la Ley núm. 253-12, de fecha 9 de noviembre de 2012, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

VISTA: la Ley núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, sobre Derechos de las Personas en su Relación con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: el decreto núm. 489-07, de fecha 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaría de Estado de Hacienda.







Núm. 173-2020

En uso de las facultades legales, dicta lo siguiente:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer los requisitos, políticas y tarifas administrativas de suscripción de contratos para la celebración de rifas benéficas y no benéficas.

Requisitos generales:

- a) Comunicación en papel timbrado y debidamente sellado por la sociedad comercial, y firmada por la persona que representa dicha entidad o por la persona física solicitante, dirigida al Ministro de Hacienda, vía el Director de Casinos y Juegos de Azar, indicando las siguientes informaciones:
 - Exposición clara de la mecánica de la rifa y de las bases legales de la misma, indicando la cantidad y precio de los boletos o cupones físicos o electrónicos dispuestos para la venta, forma de adquisición por el público y plazo de caducidad.
 - Finalidad u objetivos perseguidos por concepto de captación de recursos (dinero/metálico o en especie). En caso de rifa benéfica, indicar el nombre de la entidad o entidades beneficiarias.
 - Fecha (día/mes/año), horario, lugar en el cual se efectuará la rifa, así como indicar los medios mediante los que se transmitirá el sorteo (en caso de aplicar).
- b) Cuando el solicitante sea una persona jurídica, se deberá depositar copia certificada por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, de los documentos corporativos vigentes de la razón social, conforme la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada núm. 479-08 (modificada), que incluya: a) acta de asamblea, con su respectiva nómina de accionistas; b) copia legible del certificado del Registro Mercantil; y c) acta de asamblea o poder especial que designe la persona física autorizada a realizar la solicitud ante el Ministerio de Hacienda, vía la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, y posterior suscripción del contrato correspondiente. En caso de que los documentos estén en otro idioma, deberán ser depositados debidamente traducidos al idioma español.

PÁRRAFO. Cuando el(los) accionista(s) de la sociedad comercial solicitante sea(n) otra(s) sociedad(es) comercial(es) nacional(es) o extranjera(s) con participación igual o mayor al veinte por ciento (20 %), deberá(n) aportar los documentos corporativos vigentes, que incluya(n) acta de asamblea, con su respectiva nómina de accionistas y certificado del Registro Mercantil o los documentos corporativos equivalentes al país de origen de la(s) sociedad(es). En caso de que los documentos estén en otro idioma, deberán ser depositados debidamente traducidos al idioma español.







Núm. 173-2020

- c) Certificación expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), mediante la cual se haga constar que el solicitante (persona física o jurídica) está al día en el pago de sus obligaciones tributarias.
- d) Fotocopias -anverso y reverso legibles- de los documentos de identidad, según aplique (cédula de identidad y electoral o pasaporte), de la persona física solicitante o la persona autorizada.
- e) Certificación de no antecedentes penales del solicitante. Si es extranjero, una certificación de las autoridades correspondientes de su país de origen. Si es una persona jurídica, deberá aportar dicha certificación de todos los accionistas, expedida por las autoridades judiciales competentes.
- f) Certificación/carta constancia expedida por el Colegio Dominicano de Notarios, que valide las credenciales del notario que certificará la realización de la rifa en cuestión.
- g) Factura o cotización del o los artículos que serán rifados, con la descripción precisa de los mismos, indicando marca, modelo, garantías (si aplica).
- h) En el caso de que el o los premios ofrecidos en la rifa sean bienes inmuebles, en la descripción de estos se deberá hacer constar, como mínimo, los siguientes aspectos: características generales, dirección, superficie o metraje, valor del inmueble. Sin desmedro de lo anterior, se deberá aportar una certificación expedida por el Registrador de Títulos correspondiente, mediante la cual se haga constar si sobre dicho inmueble existe algún tipo de carga, gravamen u otro derecho que le afecte.

ARTÍCULO 2. La tarifa administrativa para la solicitud de autorización de rifas a partir de la presente **resolución** se establece sobre un principio de doctrina tributaria de tres por ciento (3 %) para todo tipo de rifas benéficas o no benéficas, sobre la base del valor de la venta bruta de cada rifa.

PÁRRAFO I. La referida tarifa administrativa se mantendrá hasta tanto las autoridades tributarias del país implementen o desarrollen una plataforma informática que permita obtener informaciones en línea de manera efectiva para el cobro del gravamen dispuesto en la normativa que rige la materia.

PÁRRAFO II. La tarifa administrativa deberá ser pagada, a más tardar, en treinta (30) días calendario, contados a partir de la celebración de la rifa. De lo contrario, el solicitante deberá pagar una mora de un cinco por ciento (5%) del monto a pagar por cada mes transcurrido sin efectuar el pago.

ARTÍCULO 3. Políticas para la suscripción de contratos para celebración de rifas benéficas y no benéficas:





Núm. 173-2020

- a) No se podrá promocionar la rifa por ningún medio de comunicación, sin antes tener la autorización del Ministerio de Hacienda. El incumplimiento de esta disposición conllevará las sanciones que establecen las normas que rigen la materia.
- b) La citada rifa deberá llevarse a cabo en presencia de un inspector de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar de este ministerio, para fines de fiscalización y supervisión de esta.
- c) Si la rifa no puede ser efectuada en la(s) fecha(s) establecida(s) y/o lugar u horario, deberá remitirse una notificación a este Ministerio de Hacienda, veinticuatro (24) horas antes, comunicando las causas que justificaron su posposición o cancelación.
- d) El plazo mínimo para realizar la solicitud de autorización de la rifa es de treinta (30) días calendario antes de su celebración.
- e) Los solicitantes deberán depositar copia de la factura del espacio pagado en un diario local y uno de circulación nacional, para acreditar la publicación de los resultados obtenidos, especificando claramente los números premiados y el nombre del o los favorecidos.

ARTÍCULO 4. El Ministerio de Hacienda se reserva el pleno derecho de requerir otros documentos para el efectivo procesamiento de la solicitud.

ARTÍCULO 5. Publíquese en las páginas web del Ministerio de Hacienda y de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días, del mes de junio del año Dos Mil Veinte (2020).



